

## **FOLLETO INFORMATIVO DE**

### **EMEA SELECT FUND I, F.C.R.E.**

**Valencia, [●] [●] 2023**

**Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I - EL FONDO</b>	<b>3</b>
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Las Participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
<b>CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>10</b>
7. Política de Inversión del Fondo	10
8. Inversión de la tesorería del Fondo	13
9. Política y límites al apalancamiento del Fondo	13
10. Divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad	14
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión	15
12. Información a los Inversores	15
13. Acuerdos individuales con Inversores	16
14. Reutilización de activos	17
<b>CAPÍTULO III – COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>19</b>
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	19
16. Distribución de gastos	20
<b>ANEXO I</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>23</b>

## CAPÍTULO I - EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 El Fondo

**EMEA SELECT FUND I, F.C.R.E.** (el “**Fondo**”) es un fondo de capital riesgo europeo constituido y promovido por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el Artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”) y el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado mediante el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (el “**Reglamento 345/2013**”), está inscrito con el número [●] en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora (según este término se define ulteriormente).

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Calle del Testar, núm. 8, 46980 Paterna (Valencia).

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Plug and Play Emea Fund Management, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 205 y domicilio social, tal y como resulta de la Cláusula 1.1 anterior, en Calle del Testar, núm. 8, 46980 Paterna (Valencia) (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según resulta de la Cláusula 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, en los términos que resultan de la LECR y el Reglamento 345/2013 se realiza en el acto fundacional del Fondo.

### 1.3 El Depositario

A esta fecha no existe depositario nombrado para la Sociedad. No obstante se procederá a su nombramiento en el caso de que sea finalmente necesario conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

### 1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora:

#### **Auditor**

**PwC**  
Av. Diagonal, 640, Edificio Bankia,  
08017 Barcelona  
T +34 902 02 11 11

#### **Asesor jurídico**

**Gómez-Acebo & Pombo  
Abogados, S.L.P.**  
Avda. Diagonal, 640, Planta 8  
08034 Barcelona  
T +34 934 15 74 00  
[aesbri@ga-p.com](mailto:aesbri@ga-p.com)

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, el “**Reglamento**”) y por el Reglamento 345/2013, la LECR y las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de este Folleto, o directa o indirectamente relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valencia por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas.

A efectos de este Folleto, se usará el término “Partícipes” o “Inversor” indistintamente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Valencia y se realizará en inglés. Las partes acuerdan que la decisión de los árbitros será vinculante y que los árbitros tendrán capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el acuerdo de suscripción donde el Inversor manifiesta su correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe a su vez al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente contrafirmado.

### 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

Las Participaciones se comercializarán inicialmente por la Sociedad Gestora y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 75.5 de la LECR.

Asimismo, se deja constancia de que las Participaciones se comercializarán a los inversores considerados clientes profesionales, y los que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, así como a los ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora, todo ello de conformidad con el artículo 6.1 y el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

Respecto de los empleados, y aunque inicialmente no está previsto, si en algún momento se comercializara a empleados sin conocimientos financieros y por lo tanto considerados inversores minoristas, se procederá, con carácter previo a la suscripción de cualquier compromiso de inversión, a entregar a los referidos empleados el "documento de datos fundamentales del inversor" (DFI/KID), el cual se habrá enviado previamente a la CNMV, con el objeto de que dichos inversores puedan tomar la decisión de inversión de la forma más informada posible.

#### 3.1 Periodo de colocación de las Participaciones

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, tal y como estos términos se definen en el Reglamento (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe

resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina “**Compromisos Totales**”.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes del Fondo), salvo que en el Reglamento se establezca lo contrario.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

De acuerdo con el Artículo 15.2 del Reglamento, durante la vida del Fondo cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el *Capital Call*, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos de conformidad con su Acuerdo de Suscripción y los términos del *Capital Call*, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

### 3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en los Artículos 16 y 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones hasta la disolución y liquidación del Fondo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en los Artículos 4 y 26 del Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

## 4. Las Participaciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, conforme a lo descrito a continuación en la Cláusula 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará una obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de

suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares del Fondo. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

#### 4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas únicamente, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora y/o cualquier otra sociedad gestora que pueda sustituir a la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, entidades, miembros y empleados del Grupo PnP o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas generalmente por cualquier Partícipe del Fondo (incluyendo los Partícipes que tengan derecho a suscribir Participaciones de Clase A).

#### 4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento (las “**Reglas de Praelación**”).

Las Participaciones de Clase A, tal y como está previsto en el referido Artículo 14.2 del Reglamento, conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Praelación y a prorrata de su participación en las Participaciones de Clase A, los porcentajes de las Distribuciones (adicionales a los que perciban los titulares de las Participaciones de Clase B) descritos en el Artículo 14.2(b)(ii) del Reglamento.

#### 4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil euros (500.000€)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

La Sociedad Gestora podrá efectuar las distribuciones: (a) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en el Artículo 19.2 del Reglamento y de conformidad con la legislación aplicable); o (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Participaciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Participaciones.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas



anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Reglamento. Inicialmente, coincidiendo con la constitución del Fondo, el valor de suscripción de cada Participación del Fondo será de diez (10) euros, independientemente de su clase.

## 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado y en todo caso, conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por *Invest Europe* en cada momento.

## 5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

## 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## **CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por el Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación.

#### **7.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

Tal y como resulta de la Cláusula 1.1 de este Folleto, está previsto que el domicilio social del Fondo sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Calle del Testar, núm. 8, 46980 Paterna (Valencia).

#### **7.3 Inversión en entidades subyacentes**

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos y no está previsto la inversión en, o el establecimiento de, entidades subyacentes.

#### **7.4 Política de Inversión del Fondo**

##### **7.4.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones**

La esencia de la política de inversión del Fondo es invertir en el sector tecnológico, con fuerte énfasis en las empresas de software B2B (principalmente) y B2C.

##### **7.4.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones**

El Fondo invertirá en empresas con presencia en la Unión Europea, pero también en Oriente Medio y África. A este respecto, el Fondo cumplirá los

requisitos previstos en el Reglamento 345/2013, es decir, el Fondo se asegurará de que cada una de las Sociedades Participadas esté establecida en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea, o en un tercer país siempre que éste:

- (a) no esté registrado y no lleve a cabo su negocio en Jurisdicciones No Cooperativas; y
- (b) haya firmado un acuerdo con España y con cualquier otro Estado Miembro en el que se pretenda comercializar las Participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

#### 7.4.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

En el momento de la primera inversión del Fondo en una empresa, ésta deberá cumplir una de las siguientes condiciones:

- (i) no estar admitida a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, tal como se definen en el artículo 4(1), puntos (21) y (22), de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplear hasta 499 personas, o
- (ii) ser una pequeña y mediana empresa, tal como se define en el artículo 4(1), punto (13), de la Directiva 2014/65/UE, que cotiza en un mercado de PYME en expansión, tal como se define en el artículo 4(1), punto (12), de dicha Directiva.

De acuerdo con el Reglamento 345/2013, el Fondo deberá (a) invertir como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos, y (b) no utilizar más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Se invertirá en empresas tecnológicas en fases *pre-seed*, *seed*, serie A y serie B, pero con especial atención en las empresas en fases *seed* y serie A.

#### 7.4.4 Restricciones a las Inversiones

El Fondo no podrá:

- (a) invertir, garantizar o prestar apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas u otras entidades:
  - (i) cuyo negocio (incluido el negocio de sus filiales controladas directa o indirectamente) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad de producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o a cualquier potencial Sociedad Participada);
  - (ii) para la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados (“OGM”), a menos que la Sociedad Gestora asegure el control apropiado de las cuestiones legales, regulatorias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o OGM (como OGM relacionados con la industria alimentaria (*Foodtech*) o la agricultura (*Agrotech*));
  - (iii) que se centren sustancialmente en:
    - (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
    - (b) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
    - (c) casinos y negocios equivalentes;
    - (d) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que tengan por objeto específico apoyar cualquier actividad enunciada en los subapartados (a), (b) y (c) anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos online, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos.

#### 7.4.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar. Diversificación

Si bien no es obligatorio, la Sociedad Gestora intentará que el Fondo mantenga una participación mínima del cinco por ciento (5%) en las Sociedades Participadas.

De conformidad con el Reglamento, durante la vida del Fondo, éste no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. La mayoría de las

Inversiones estarán en un rango de entre doscientos mil euros (200.000€) a cinco millones de euros (5.000.000€) por transacción, en capital, cuasi-capital o préstamos participativos en empresas privadas, que dependerá de la fase en la que se encuentre cada una de estas empresas objeto de inversión. Las Inversiones Complementarias representarán hasta un treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

#### 7.4.6 Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos garantizados o no garantizados a favor de Sociedades Participadas en las que el Fondo ya posea inversiones admisibles, siempre que no se destine a dichos préstamos más del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

Asimismo, el Fondo no participará en préstamos comerciales (de tipo bancario) y el Fondo no proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

#### 7.4.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas en caso de que sea conveniente para las mismas y en cualquier caso de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.

#### 7.4.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada, ya sea mediante el nombramiento de un miembro del consejo o, al menos, un observador.

### **8. Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### **9. Política y límites al apalancamiento del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los

desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito del Fondo, no exceda en ningún momento el más bajo de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (d) el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

## **10. Divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad**

Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), así como el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta ratings de Medio Ambiente, Social y Gobernanza (“ESG”) publicados por parte de las compañías de clasificación crediticia, así como utilizar datos de proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio de los activos en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que actualmente no dispone de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. No obstante, la consideración de las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión podrá ser objeto de desarrollo conforme al nivel de madurez de la gestión de riesgos ESG permita establecer metodologías firmas a tales efectos.

Asimismo, las inversiones subyacentes al producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

En caso de que se produzcan cambios en la aplicación del SFDR, la Sociedad Gestora volverá a evaluar la clasificación del Fondo como producto financiero según el SFDR, así como su proceso de inversión y la presentación de informes de conformidad con el SFDR.

## **11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión**

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **12. Información a los Inversores**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Reglamento y este Folleto, debidamente actualizados, que deberán ser puestos a disposición de los Inversores dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes del primer semestre de cada ejercicio, una copia de los estados financieros intermedios no auditados del Fondo;

- (c) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluyendo las cuentas anuales auditadas;
- (d) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;
  - (iii) información sobre las transacciones financieras (préstamos comerciales, préstamos, adquisiciones financieras, *mezzanine*, etc.);
  - (iv) información sobre los Gastos Operativos; e
  - (v) información sobre los servicios proporcionados por los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquier Inversor en favor del Fondo y/o cualquier Sociedad Participada, distintos de los ya mencionados en el Reglamento; y
- (e) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, unos estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Además, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (a) el inicio de cualquier litigio contra la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión con respecto a las actividades o Inversiones;
- (b) todo cambio material en la propiedad efectiva (titular real) de las participaciones en la Sociedad Gestora; y
- (c) toda modificación al Reglamento.

### **13. Acuerdos individuales con Inversores**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Inversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, en el plazo de treinta (30) días laborales tras la referida



Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora envíe los acuerdos, cada Inversor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la suscripción de un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los concedidos a otros Inversores que hayan suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o inferior al del Inversor solicitante, a excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 29 del Reglamento del Fondo.

## **14. Reutilización de activos**

### **14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando a los Inversores por anticipado, de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de inversiones puente) que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Inversores y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, durante la vida del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (en relación a los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

## 14.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el *Capital Call* correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con la Cláusula 14.1 anterior del presente documento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes distribuidos al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 15.4 del Reglamento, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiere al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Inversor estará obligado, en relación con este apartado (d), a reembolsar ninguna Distribución en una cantidad que exceda el veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente y con una limitación total equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión, siempre que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 27.2 del Reglamento, y considerando asimismo que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el

menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Inversor será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores, en el momento de hacerlas, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

### **CAPÍTULO III – COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### 15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación y con cargo al patrimonio del mismo, una comisión de gestión (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde el día del primer cierre que tenga lugar según los términos definidos en el primer *Capital Call* y hasta el fin del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión igual al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión igual al dos por ciento (2%) calculado sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo (descontando el Coste de Adquisición de las depreciaciones irreversibles).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente por adelantado el primer Día Hábil de cada periodo semestral. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el día en que tenga lugar el cierre del primer *Capital Call* y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

## 15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y cualquier Distribución como Inversor, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

## 16. Distribución de gastos

### 16.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (los “**Gastos de Establecimiento**”), en los términos descritos en el Reglamento, serán soportados por el Fondo, siempre que sean razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados.

### 16.2 Gastos Operativos y de administración

El Fondo deberá soportar los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo incluyendo, pero no limitado a, los servicios prestados al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo por terceros externos y, entre otros (en adelante, los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) Costes por Operaciones Fallidas;
- (iii) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (iv) gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité de Supervisión y/o de la Junta General de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros dichos comités en el ejercicio de sus cargos, cuando sea aplicable;
- (vi) gastos habituales razonables del Fondo no reembolsados por las Sociedades Participadas (junto con el IVA correspondiente) cobrados por consultores externos;
- (vii) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (viii) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios);

- (ix) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con el Reglamento; y
- (x) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación a la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo.

### 16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios - Gastos Operativos (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación a los servicios en la cual legalmente o en virtud del Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

La Sociedad Gestora

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DEL FONDO**

REGLAMENTO DE GESTIÓN  
**EMEA SELECT FUND I, F.C.R.E.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 1</b>	<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 2</b>	<b>DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 3</b>	<b>OBJETO.....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 4</b>	<b>DURACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 5</b>	<b>CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 6</b>	<b>LA SOCIEDAD GESTORA.....</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 7</b>	<b>REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 8</b>	<b>EL COMITÉ DE INVERSIONES .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 9</b>	<b>COMITÉ DE SUPERVISIÓN.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 11</b>	<b>EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 12</b>	<b>SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE CLASE A.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>23</b>



<b>ARTÍCULO 15 CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 16 VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>ARTÍCULO 17 DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 18 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 19 INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE .....</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b>	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 20 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 21 REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 22 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 23 CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN</b>	<b>37</b>
<b>ARTÍCULO 24 DEPOSITARIO .....</b>	<b>37</b>
<b>ARTÍCULO 25 DESIGNACIÓN DE AUDITORES .....</b>	<b>37</b>
<b>ARTÍCULO 26 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES .....</b>	<b>37</b>
<b>ARTÍCULO 27 REUNIÓN DE PARTÍCIPES .....</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>39</b>
<b>ARTÍCULO 28 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN .....</b>	<b>39</b>
<b>ARTÍCULO 29 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>40</b>

<b>ARTÍCULO 30 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>ARTÍCULO 31 OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.....</b>	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO 32 ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES.....</b>	<b>43</b>
<b>ARTÍCULO 33 PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS .....</b>	<b>43</b>
<b>ARTÍCULO 34 FATCA .....</b>	<b>43</b>
<b>ARTÍCULO 35 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....</b>	<b>44</b>

## **CAPÍTULO 1           DEFINICIONES**

### **Artículo 1    Definiciones**

<b>Acuerdo Extraordinario de Partícipes</b>	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes, que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).
<b>Acuerdo Ordinario de Partícipes</b>	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
<b>Afiliada</b>	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
<b>Auditores</b>	Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
<b>Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria</b>	El significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.
<b>Capital Call</b>	La solicitud de desembolsos remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con los artículos del presente Reglamento.
<b>Causa</b>	Cualquiera de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"><li>(a) el incumplimiento material por parte del Fondo, de la Sociedad Gestora de las obligaciones que se derivan del</li></ul>

presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, *side letters* y/o de la normativa aplicable;

- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (c) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora, incluida, a efectos de clarificar, la pérdida de toda licencia, autorización, excepción o exención que sea necesaria para el Fondo y/u otra Sociedad Gestora para cumplir con sus obligaciones o prestar los servicios contemplados en el presente Reglamento.

salvo que dicho incumplimiento pueda ser subsanado (excluyendo de la posibilidad de subsanación los supuestos descritos en el apartado (c) anterior) y sea subsanado en el plazo máximo de sesenta (60) días desde la fecha en que la parte no-incumplidora notifica a la Sociedad Gestora o en que la Sociedad Gestora es conocedora de la situación, lo que ocurra antes.

**Certificado de Residencia Fiscal**

Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe en virtud del correspondiente convenio fiscal con el Reino de España, siempre y cuando tenga su residencia a efectos fiscales en dicho estado.

**CNMV**

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Comisión de Gestión**

La comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

**Comité de Supervisión**

El comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.

**Compensación Indemnizatoria**

La compensación indemnizatoria de Participaciones descrita en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.

**Compromiso(s) de Inversión**

Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.

**Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso**

Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.

**Compromisos Totales**

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

**Coste de Adquisición**

El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

**Costes por Operaciones Fallidas**

Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones

aprobadas por la Sociedad Gestora que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones y no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.

<b>Día Hábil</b>	Cualquier día que no sea un sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Valencia. A efectos aclaratorios, el plazo relacionado con cada notificación se deberá especificar en la misma notificación.
<b>Distribución (es)</b>	Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, la reducción del valor de suscripción de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
<b>Distribuciones en Especie</b>	El significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento.
<b>Distribuciones Temporales</b>	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 22.5 del presente Reglamento.
<b>EURIBOR</b>	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters.
<b>Estado Miembro</b>	Estado miembro de la Unión Europea.
<b>FATCA</b>	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas en Estados Unidos como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	La fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (salvo que dicha fecha sea aplazada por la Sociedad Gestora por un periodo adicional máximo de seis (6) meses). Asimismo, la Fecha de Cierre Final podrá ser aplazada nuevamente por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de seis (6) meses, previo consentimiento de la CNMV.

<b>Fecha de Inscripción</b>	La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
<b>Fecha de Resolución del Cese</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento.
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	Con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
<b>Fondo</b>	EMEA SELECT FUND, F.C.R.E., un fondo de capital-riesgo español, constituido de acuerdo con la LECR y el Reglamento 345/2013.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Gastos razonables y adecuadamente incurridos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos directamente relacionados con el establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento.
<b>Grupo PnP</b>	Cualquier entidad que, directa o indirectamente, controle, esté controlada por o se encuentre bajo el control común de Plug & Play International Inc, incluyendo, sin limitación, cualquier socio general, miembro gestor, directivo o director, o cualquier fondo de capital riesgo existente ahora o en el futuro que esté controlado por uno o más socios generales o miembros gestores de, o comparta la misma sociedad gestora con, Plug & Play International Inc.
<b>IGA</b>	Tendrá el significado establecido en la definición de FATCA.
<b>Inversión(es)</b>	Inversiones en una sociedad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”).
<b>Inversiones Complementarias</b>	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
<b>Invest Europe</b>	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, “ <i>European Venture Capital Association</i> ”).
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>Jurisdicción No Cooperativa</b>	Una jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Líderes por no haber progresado lo suficiente en la aplicación satisfactoria

de las normas de la UE y/o las normas acordadas internacionalmente en relación con el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y/o las normas de buena gobernanza fiscal, según corresponda, e incluye las jurisdicciones:

a) clasificadas por una o más Organizaciones Líderes como "no cumplidora", "parcialmente cumplidora", "no cooperadora" o equivalente en relación con las normas internacionales y/o de la UE antes mencionadas;

b) clasificadas por una o más Organizaciones Líderes como jurisdicciones que presentan riesgos continuos y sustanciales en materia de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, que han dejado de abordar y/o remediar (según sea el caso) reiteradamente las deficiencias estratégicas identificadas en su marco de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y para las cuales se requiere la acción de los miembros de la Organización Líder clasificadora;

c) incluidas en la lista de jurisdicción no cooperativa a efectos fiscales de acuerdo con las Conclusiones del Consejo de la UE (Anexo I de las Conclusiones del Consejo de la UE); o

d) incluidas en la lista de países y territorios no cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo.

#### **LECR**

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

#### **Ley**

La LECR y el Reglamento 345/2013, así como cualquier normativa o ley aplicable al Fondo vigente en cada momento.

#### **Miembros del Equipo de Gestión**

Cualquier persona física que dedique sustancialmente todo su esfuerzo profesional a la gestión y/o administración del Fondo en virtud de relaciones laborales (incluidas las relaciones laborales especiales de alta dirección) o relaciones comerciales con la Sociedad Gestora en vigor.

#### **Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE**

Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el Patrimonio: Versión consolidada de 2017 publicado por la OCDE.

#### **OCDE**

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

#### **Organizaciones Líderes**

Organizaciones y organismos de establecimiento de normas, entre ellos la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el GAFI, la OCDE, el Foro Mundial, el G20, el Marco Inclusivo sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias (BEPS) y cualquier organización sucesora, según sea el caso.

#### **Paraíso Fiscal**

Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, las normas que regulan la calificación de un país o territorio como

paraíso fiscal está recogidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas de prevención del fraude fiscal (modificada de conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014 de 27 de noviembre).

<b>Participaciones</b>	Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B.
<b>Participaciones de Clase A</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase B</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
<b>Participaciones Propuestas</b>	El significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.
<b>Partícipe</b>	Inversor(es) que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
<b>Partícipes Beneficiarios Últimos</b>	El significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento.
<b>Partícipe en Mora</b>	El significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento.
<b>Partícipe Posterior</b>	El significado previsto en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Colocación</b>	El Periodo de Colocación descrito en el Artículo 18.1 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Inversión</b>	<p>El periodo que comienza en la Fecha de Inscripción y finaliza en la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) el quinto (5º) aniversario a partir del primer cierre que tenga lugar según los términos previstos en la primera Capital Call (salvo que la Sociedad Gestora prorrogue dicho plazo por un plazo adicional de doce (12) meses); o</li><li>(b) cuando se agoten los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes; o</li><li>(c) la fecha en que se hubiera desembolsado un importe equivalente al setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de los Partícipes para realizar Inversiones o se hayan comprometido por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes.</li></ul>
<b>Persona</b>	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
<b>Política de Inversión</b>	La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
<b>Red PnP</b>	La red corporativa de Plug & Play International Inc., es decir, un ecosistema formado por empresas de nueva creación, corporaciones líderes mundiales y empresas de capital riesgo, universidades y organismos gubernamentales de múltiples sectores, que mantienen relaciones con el Grupo PnP.
<b>Reglamento</b>	Este reglamento de gestión.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo



Europeos.

<b>Reglas de Prelación</b>	El significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
<b>Sociedad Gestora</b>	Plug and Play Emea Fund Management, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 205.
<b>Sociedades Participadas</b>	Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	Un supuesto en el que la correspondiente sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	El significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.
<b>Unidad de Control</b>	Órgano autónomo de la Sociedad Gestora encargado de supervisar los conflictos de interés y el uso de información privilegiada.
<b>Valor o Valoración</b>	Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de EMEA SELECT FUND I, F.C.R.E. se constituye un Fondo de Capital-Riesgo europeo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la Ley y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas tecnológicas en fases *pre-seed*, *seed*, serie A y serie B, pero con especial atención en las empresas en fases *seed* y serie A.

De acuerdo con el Reglamento 345/2013, el Fondo deberá (i) invertir al menos el setenta por ciento (70%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que constituyan inversiones cualificadas, calculadas sobre la base de los importes invertibles una vez deducidos todos los costes pertinentes y las tenencias en efectivo y equivalentes de efectivo, dentro de un plazo establecido en su reglamento o en sus documentos constitutivos; y (ii) no utilizar más de treinta por ciento (30%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos que no sean inversiones cualificadas, calculado sobre la base

de los importes invertibles una vez deducidos todos los costes pertinentes y las tenencias en efectivo y equivalentes de efectivo.

Asimismo, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal conforme a lo previsto en la Ley, y siempre en atención a las restricciones de la Política de Inversión descrita a continuación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Sociedad Participadas en la que el Fondo ya posea inversiones admisibles, siempre que no se destine a tales préstamos más de treinta (30%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

#### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración sólo podrá aumentarse en un máximo de dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno y, consecuentemente, siempre y cuando las referidas prórrogas se acuerden, hasta un máximo de doce (12) años, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas se decidirán por la Sociedad Gestora.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

### **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. Asimismo, y en todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

##### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. El Fondo realizará Inversiones en el capital o estructuras *equity linked* con el propósito de materializar una plusvalía.

##### **5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones iniciales del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos previstos en el Artículo 15.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

## 5.3 Política de Inversión

### 5.3.1 Ámbito sectorial

El Fondo deberá invertir en el sector tecnológico, con especial atención al software *business to business* (B2B) (principalmente) y *business to consumer* (B2C):

En el momento de la primera inversión del Fondo en una sociedad, dicha sociedad deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) no esté admitida a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee hasta 499 personas, o bien
- (ii) sea una pequeña y mediana empresa, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de pymes en expansión, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 12, de dicha Directiva.

### 5.3.2 Ámbito geográfico

El Fondo invertirá en empresas con presencia en Europa, pero también en Oriente Medio y África. En este sentido, el Fondo declara que cumplirá los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013, es decir, el Fondo se asegurará de que cada una de las Sociedades Participadas esté establecida en el territorio de un Estado Miembro, o en un tercer país siempre que éste

- (b) no esté registrado ni ejerza su actividad en Jurisdicciones no Cooperativas; y
- (c) haya firmado un acuerdo con España y con cualquier otro Estado Miembro en el que se pretenda comercializar las Participaciones del Fondo para garantizar que el tercer país cumple plenamente las normas establecidas en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y garantiza un intercambio efectivo de información en materia fiscal, incluyendo cualesquiera acuerdos fiscales multilaterales.

### 5.3.3 Restricciones de inversión

El Fondo no podrá invertir, garantizar o prestar apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial (incluida la actividad empresarial de sus filiales controladas directa o indirectamente) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad de producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o a cualquier potencial Sociedad Participada, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción);
- (b) para la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) el organismos genéticamente modificados (“OGM”), a menos que la Sociedad Gestora asegure (x) el control apropiado de las cuestiones legales, regulatorias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) OGM (como los

OGM relacionados con la industria alimentaria (*Foodtech*) o la agricultura (*Agrotech*));

(c) que se centren sustancialmente en:

- (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
- (iii) casinos y empresas equivalentes;
- (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que tengan por objeto específico apoyar cualquier actividad mencionada anteriormente, los juegos de azar por Internet y los casinos online, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;

#### 5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

La mayoría de las Inversiones del Fondo estarán en un rango de entre doscientos mil euros (200.000€) a cinco millones de euros (5.000.000€) por transacción, en capital, cuasi-capital o préstamos participativos en empresas privadas, que dependerá de la fase en la que se encuentre cada una de estas empresas objeto de inversión. Las Inversiones adicionales representarán hasta el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada, ya sea nombrando a un miembro del consejo o, al menos, a un observador.

Asimismo, aunque no sea obligatorio, la Sociedad Gestora intentará que el Fondo mantenga una participación mínima del cinco por ciento (5%) en las Sociedades Participadas.

#### 5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Sociedad Participada en relación con la Ley y siempre y cuando contengan un elemento de “*equity*”. Los préstamos sin componente de “*equity*” a las Sociedades Participadas no estarán permitidos. No obstante, podrá destinarse a dichos préstamos un importe máximo de treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Asimismo, el Fondo no participará en préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Sociedades Participadas y el Fondo no proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

### 5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito del Fondo, que no exceda en ningún momento el más bajo de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (d) el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

### 5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá ocasionalmente prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas cuando lo considere necesario o conveniente para la Sociedad Participada, y en todo caso con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

## 5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer en primer lugar oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo a prorrata de sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para el Fondo. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe tendrá el derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo en cualesquiera de las Inversiones que realice el Fondo. Los Partícipes deberán comunicar su decisión de coinvertir en el plazo de un (1) mes desde que la Sociedad Gestora notifique por escrito la oportunidad de inversión.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores que se consideren inversores estratégicos (como entidades del Grupo PnP), siempre y cuando se haya justificado debidamente por consideraciones internas, en el mejor interés del

Fondo y se haya notificado previamente al Comité de Supervisión antes de la conclusión de la coinversión.

Las oportunidades de coinversión deberán regirse por los siguientes principios:

- (a) en caso de que la coinversión sea ejecutada por otros Partícipes del Fondo, las oportunidades de Coinversión no infringirán el trato de *pari passu* de los Partícipes, es decir, las oportunidades de coinversión se ofrecerán a prorrata del porcentaje de los Compromisos Totales de cada Partícipe;
- (b) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte coinversora bajo una oportunidad de coinversión no deben ser más favorables que los ofrecidos al Fondo;
- (c) toda coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión por el Fondo y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión ajustadas al importe efectivo coinvertido por el coinversor. Para evitar cualquier duda, los coinversores podrán decidir individualmente, e independientemente de la decisión del Fondo, participar en posteriores rondas de financiación de las empresas en las que los Partícipes hayan invertido;
- (d) los costes y gastos relativos a cualquier inversión o desinversión realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, deben compartirse por el Fondo y los coinversores, a pro-rata del importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión;
- (e) proporcionar al Comité de Supervisión los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdo auxiliar firmado en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
- (f) regirse por el principio de plena información y transparencia al Fondo y consecuentemente:
  - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de acuerdo con este Artículo;
  - (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes la identidad de toda Persona que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
  - (iii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes los términos y condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus consejeros, empleados, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, que no sean entidades del Grupo PnP, no invertirán (directa o indirectamente) con el Fondo.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

#### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una “**Comisión de Gestión**”, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) Desde el día en que tenga lugar el primer cierre en los términos previstos en la primera Capital Call hasta el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión igual al dos por ciento (2%) sobre los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión igual al dos por ciento (2%) calculado sobre el Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo (descontando el Coste de Adquisición de las depreciaciones irreversibles).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer Día Hábil de cada periodo semestral inmediatamente después del primer día de la Fecha de Inscripción. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el día en que tenga lugar el cierre del primer Capital Call y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

#### **7.2 Otras remuneraciones**

Con independencia de la Comisión de Gestión y de las posibles distribuciones como Partícipe del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

#### **7.3 Gastos del Fondo**

##### **7.3.1 Gastos de Establecimiento**

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción (los cuales no incluyen gastos pagados a los agentes de colocación, ni el coste de producción, impresión y envío de cualquier memorándum de colocación privada), contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y

gastos de agentes colocadores, honorarios de *brokers* o intermediarios, o gastos de retención y gastos similares que, en caso de haberlos, serán soportados por la Sociedad Gestora), siempre que sean razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados.

### 7.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, pero no limitado a los servicios prestados por terceros externos al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, y entre otros (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) costes por Operaciones Fallidas;
- (iii) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o de servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (iv) gastos razonables de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Supervisión y/o de la Junta General de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de los Comités en el ejercicio de sus cargos, cuando proceda;
- (vi) gastos habituales razonables del Fondo no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con cualquier IVA aplicable, cobrados por consultores externos;
- (vii) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (viii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (ix) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con este Reglamento; y
- (x) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios Gastos Operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en este Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad



Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios en la cual legalmente o en virtud de este Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

#### **Artículo 8 El Comité de Inversiones**

A la fecha del presente Reglamento, no se cuenta con ningún comité de inversiones.

### **CAPÍTULO 5 ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTICIPES**

#### **Artículo 9 Comité de Supervisión**

El Fondo nombrará un órgano representativo de los Partícipes, formado por los siete (7) Partícipes con los Compromisos de Inversión más elevados del Fondo (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión es un órgano consultivo, sin perjuicio de su facultad para adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas materias (tal y como se establece en el presente Reglamento). En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

#### **9.1 Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, los potenciales sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), la diversificación, la financiación y la rentabilidad del Fondo, así como la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo y de sus condiciones generales;
- (b) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las inversiones previstas y en relación con las inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora antes de la finalización del Período de Inversión;
- (c) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos del Fondo tales como, el importe anual abonado en concepto de Costes por Operaciones Fallidas y la cesión de Participaciones del Fondo, entre otros;
- (d) la supervisión de la información financiera, contable y de otro tipo elaborada por la Sociedad Gestora;
- (e) la supervisión de la Valoración de las Sociedades Participadas;
- (f) a ser informado y consultado por la Sociedad Gestora respecto de los conflictos de intereses relacionados con el Fondo de conformidad con el artículo 10.2 siguiente. En este sentido, la Sociedad Gestora informará lo antes posible Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier posible conflicto de intereses que pudiera surgir y la Comisión de Control emitirá una decisión vinculante e informará a la Unidad de Control;
- (g) a ser informado, de cualquier litigio importante que afecte al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a cualquier Sociedad Participada y en caso de que cualquier Partícipe se convierta en Partícipe en Mora de conformidad con este Reglamento; y

- (h) actuar como órgano consultivo del Fondo y de la Sociedad Gestora en cualesquiera materias, así como cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

## **9.2 Organización y funcionamiento**

Las reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora una vez al año, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, o en cualquier momento del año con, al menos, cinco (5) Días Hábiles de antelación si surge un asunto urgente.

Los miembros podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

## **9.3 Adopción de los acuerdos**

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que asistan a la reunión, siempre que atiendan la mayoría de sus miembros. Cada miembro tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Los miembros con conflicto de interés no votarán y su voto no será considerado para el cálculo de la mayoría necesaria.

Después de cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora levantará acta, una copia de la cual se remitirá a los miembros del Comité de Supervisión. El original de dicho documento permanecerá en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado ni se satisfarán gastos de ningún tipo en los que incurran como consecuencia de su pertenencia al mismo.

## **CAPÍTULO 6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES**

### **Artículo 10 Tiempo de trabajo de la Sociedad Gestora y conflictos de interés**

#### **10.1 Recursos**

La Sociedad Gestora dedicará los recursos adecuados y dispondrá del personal necesario para gestionar los asuntos del Fondo.

#### **10.2 Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora se abstendrá de adoptar u omitir cualquier medida que esté sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés sin la aprobación previa del Comité de Supervisión y pondrá en conocimiento y revelará completamente al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir que, a su vez, dictará resolución vinculante y la comunicará a la Unidad de Control en los términos del Artículo 9.1.f) de este Reglamento.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

En caso de una potencial inversión del Fondo en una empresa en la que alguno de los Miembros del Equipo de Gestión haya prestado (o esté prestando) servicios, dicha decisión de inversión deberá ser previamente aprobada por el Comité de Supervisión y comunicada a los Partícipes.

La Sociedad Gestora tendrá acceso a la posibilidad de invertir en futuras rondas de financiación de empresas en las que invierta actualmente el Grupo PnP o que procedan de la Red PnP. Dichas Inversiones (o coinversiones con otras entidades del Grupo PnP) no estarán sujetas a un conflicto de intereses *per se*, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) se ejecutarán en condiciones de mercado y serán dirigidas por un inversor profesional y no por el Fondo o la entidad correspondiente del Grupo PnP;
- (ii) la entidad del Grupo PnP que ya invierta en dicha empresa no realizará ninguna operación secundaria en la ronda de traspaso al Fondo;
- (iii) el Fondo tendrá preferencia para invertir en dichas empresas (con respecto a otras entidades del Grupo PnP) cuando la inversión se encuentre dentro del mismo ámbito geográfico indicado en el Artículo 5.3.2 anterior.

## **Artículo 11 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase A**

### **11.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora**

Con el consentimiento previo de los Partícipes otorgado en virtud de un Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su sustitución y lo previsto en el Artículo 11.3(b) será de aplicación.

### **11.2 Cese de la Sociedad Gestora**

11.2.1 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

Sujeto a que haya una Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin perjuicio del derecho de la Sociedad Gestora de poder recurrir a arbitraje si considera que no hay Causa, pero sin perjuicio de la eficacia de la decisión de cese. En el supuesto en que el arbitraje establezca que la Causa no existió, la Sociedad Gestora que ha sido cesada será considerada que ha sido cesada con los efectos económicos que supone el cese sin Causa.

La Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes cualquier supuesto de Causa tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al conocimiento de dicha circunstancia.

El cese con Causa tendrá efecto inmediato desde la adopción del Acuerdo Extraordinario de Partícipes y la Sociedad Gestora solicitará su substitución a la CNMV y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá del Acuerdo Extraordinario de Partícipes, ni compensación alguna derivada de su cese.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurrida la Fecha de Cierre Final, en cualquier momento, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar Causa alguna.

En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, dicha compensación se pagará únicamente una vez se haya registrado el cese de la Sociedad Gestora ante la CNMV.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes en ese sentido.

Dos (2) o más Partícipes que conjuntamente representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales tendrán el derecho a convocar una reunión de Partícipes a los efectos de adoptar las resoluciones de cese a que se refiere este Artículo 11.2.1.

- 11.2.2 Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Extraordinario de Partícipes por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al Artículo 11.2(a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al Artículo 11.2(b) anterior, según corresponda (la “**Fecha de Resolución del Cese**”), (i) el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente, si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso, se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese ya hubiesen sido aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, y (ii) la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir el desembolso de Compromisos de Inversión necesario para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo según el presente Reglamento.

Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, y cualquiera de las respectivas Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo del cálculo de la mayoría anterior.

### 11.3 Efectos sobre las Participaciones de Clase A

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las Participaciones de Clase A de la Sociedad Gestora se convertirán en Participaciones de Clase B y la Sociedad Gestora:

- (i) perderán, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 14.2(b)(ii);
- (ii) conservarán los restantes derechos económicos inherentes a la condición de Partícipe; y
- (iii) también conservarán los derechos políticos inherentes a su condición de Partícipe.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora, respecto de las Participaciones de Clase A tendrán derecho a cancelar sus Compromisos Pendientes de Desembolso y conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 14.2(b), reducidos (respectivamente) en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos entre la fecha que se produzca primero entre el primer día de cierre y la Fecha de Resolución de Cese*	Proporción
0	100%
1 – 3	65%
4 - 6	40%
7 – 9	15%
10	0%

*\*Los períodos intermedios se calcularán a prorrata del número de días transcurridos en el ejercicio social correspondiente.*

Asimismo, los Miembros del Equipo de Gestión titulares de las Participaciones de Clase A conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

En este sentido, en el supuesto de la cancelación de sus Compromisos Pendientes de Desembolso, la Sociedad Gestora no tendrá el derecho a recibir distribuciones en relación con aquellas Inversiones en las cuales no han participado.

#### 11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, en el menor tiempo posible, y a llevar a cabo todo lo necesario para formalizarla y hacerla efectiva de acuerdo con la Ley.

## CAPÍTULO 7 LAS PARTICIPACIONES

### Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B (conjuntamente las “**Participaciones**”), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la

denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Inscripción se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, y/o cualquier otra entidad que pueda sustituir a la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, entidades, miembros y empleados del Grupo PnP o sus respectivas Afiliadas. Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse por cualquier Partícipe (incluyendo los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A).

### **Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

### **Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones**

#### **14.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

#### **14.2 Reglas de Prelación**

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes (esto es, los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B), a prorrata de su participación, hasta que cada uno haya recibido Distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos
  - (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (es decir, titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B), a prorrata de su participación; y
  - (ii) el veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### **14.3 Garantía**

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora podrá destinar en una reserva especial (en el patrimonio neto del Fondo, esto es, en su capital social y/o reservas) la cantidad que, en cada momento, considere necesario y/o conveniente para cumplir con las Reglas de Prelación y para dar cumplimiento a cualquier ley aplicable.

La distribución de la referida reserva, de haberla, se hará conforme a las Reglas de Prelación.

En el momento de la liquidación del Fondo, los titulares de las Participaciones de Clase A deberán pagar al Fondo –sobre una base solidaria- las cantidades recibidas de éste durante el período de vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud del presente Reglamento, si aplica. A tal efecto, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, ya sea a instancia propia o a petición de cualquier Partícipe, exigirá a dicho titular de Participaciones de Clase A, la devolución de las cantidades recibidas en exceso (excluyendo las cantidades que los titulares de las Participaciones de Clase hayan pagado o estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante retención fiscal, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichas cantidades). Una vez devueltas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los titulares de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones de Clase B de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 14.2 anterior.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones**

#### **15.1 Periodo de Colocación**

En cada cierre que tenga lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el Capital Call, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Inscripción del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes bien de los Partícipes existentes.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Las Participaciones del Fondo se comercializarán a inversores considerados como clientes profesionales, y los que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, así como a los ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 6.1 y en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

Respecto de los empleados, y aunque inicialmente no está previsto, si en algún momento se comercializara a empleados sin conocimientos financieros y por lo tanto considerados inversores minoristas, se procederá, con carácter previo a la suscripción de cualquier compromiso de inversión, a entregar a los referidos empleados el "documento de datos fundamentales del inversor" (DFI/KID), el cual se habrá enviado previamente a la CNMV, con el objeto de que dichos inversores puedan tomar la decisión de inversión de la forma más informada posible.

En particular, los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros (1.000.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre que se cumplan las disposiciones previstas en el artículo 6 del Reglamento 345/2013.

La Sociedad Gestora, directamente o a través de los Miembros del Equipo de Gestión, suscribirán unos Compromisos de Inversión totales equivalentes al menos al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales del Fondo.

El objetivo inicial estimado es alcanzar los Compromisos Totales del Fondo por un importe aproximado de 40.000.000 de euros, sin perjuicio de la posibilidad de fijarlo, a discreción de la Sociedad Gestora, en un importe inferior o superior en la Fecha de Cierre Final en función de los Compromisos Totales finalmente obtenidos dentro del Periodo de Colocación, siempre en el mejor interés del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

## **15.2 Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el Capital Call (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);



- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas contractualmente y aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que dichas inversiones se lleven a cabo en un plazo de seis (6) meses;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad por escrito con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando dicha decisión de inversión se haya tomado con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir al finalizar el Periodo de Inversión, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá aplicarse *pari passu* a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo), de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

La notificación será:

- (a) irrevocable;
- (b) para los Partícipes; y
- (c) dicha decisión debe ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

El desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo neto invertido por el Fondo (entendiéndose como el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluidas aquellas que hayan sido desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de aquellas Inversiones que hayan sido total o parcialmente desinvertidas, amortizadas o compensadas) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

### 15.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión después del día que el primer cierre tenga lugar en los términos previstos en el primer Capital Call y, en cualquier caso, dentro del Período de Colocación (el “**Partícipe Posterior**”) procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente a la cantidad desembolsada hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Partícipe abonará a cada uno de los Partícipes anteriores del Fondo (los “**Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria**”), una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual igual al EURIBOR más el tres por ciento (3%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde el día que el primer cierre tuvo lugar, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior, hasta un importe

máximo equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual igual al EURIBOR más el tres por ciento (3%) durante dieciocho (18) meses (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria a prorrata de sus Compromisos de Inversión y ajustado para tener en cuenta la fecha en que cada uno de ellos haya suscrito sus Participaciones o, en su caso, su Compromiso de Inversión.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

#### **15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

#### **Artículo 16 Partícipe en Mora**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR más un tres por ciento (3%) y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del Capital Call, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes o cualquier otro órgano del Fondo) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por

ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 14.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido distribuidos al Partícipe en Mora mediante alguna Distribución; o
- (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir (en su caso) por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

- (c) transmitir las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Reglamento. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación titularidad del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la

Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, las siguientes cantidades serán deducidas del precio de las Participaciones transmitidas de Partícipe en Mora: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

## **CAPÍTULO 9 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

#### **17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

##### **17.1.1 Restricciones de carácter general**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su razonable discreción, considerando no obstante que:

- (i) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los anteriores términos, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);

- (ii) el consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión sea requerida por ley o normativa aplicable al Partícipe; y
- (iii) no denegará la autorización para la transmisión de Participaciones cuando la transmisión de las Participaciones y de sus Compromisos de Inversión se impongan o surjan de la documentación de constitución o de cualquier otro acuerdo para propósitos de financiación aplicables a algún Partícipe.

Si la Sociedad Gestora aprueba la Transmisión, no se concederá ningún derecho de preferencia a los demás Partícipes. En caso de que la Sociedad Gestora deniegue la Transmisión, el Partícipe decidirá si no transfiere las Participaciones y las conserva o si las ofrece a otros Partícipes.

En caso de que las Participaciones sean transmitidas por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas internacional de reconocido prestigio que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

#### 17.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase A

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase A no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuarán a la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase A que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

### 17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

#### 17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión (a menos que la Sociedad Gestora renuncie o reduzca de forma expresa dicho plazo), una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

#### 17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción

debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

#### 17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1.1 siguiente dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5 anterior. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

### **Artículo 18 Reembolso de Participaciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 16 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

## **CAPÍTULO 10 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 19 Política general de Distribuciones**

#### **19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil euros (500.000 €)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones:

- (a) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en el Artículo 19.2 y de conformidad con la legislación aplicable); o
- (b) mediante la distribución de beneficios, la distribución de reservas, la reducción del valor de suscripción de las Participaciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Participaciones.

## 19.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo (“**Distribuciones en Especie**”) antes de su liquidación.

Las Distribuciones en Especie se harán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando para ello el valor de inversión determinado por un experto independiente. A tal fin, la Sociedad Gestora nombrará, como experto independiente, un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia, siempre que dicho experto independiente no haya sido contratado por la Sociedad Gestora durante los dos (2) años anteriores.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, actuando con la diligencia de un hombre de negocios prudente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie,

otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe en cuestión asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior.

El valor de las Distribuciones en Especie se determinará por un valorador independiente y de reconocido prestigio que será nombrado por la Sociedad Gestora.

### **19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos**

Por regla, a partir de la fecha de este documento, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones de impuestos sobre las ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal o es una persona física con residencia fiscal en España.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá requerir periódicamente a cada Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar diligentemente a la Sociedad Gestora tan pronto como se pueda obtener el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a “**Partícipes Beneficiarios Últimos**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Partícipes Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Partícipes Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Partícipes Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.



La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Partícipes Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes o necesidad derivada por alguna de las circunstancias anteriores, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

#### **19.4 Reinversión**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando a los Partícipes por anticipado de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo, las desinversiones de inversiones puente) que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, durante la vida del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (en relación a los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

#### **19.5 Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en relación con este apartado (d), a reembolsar ninguna Distribución en una cantidad que exceda el veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente y con una limitación total equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 27.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

## **Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de reporting y valoraciones emitidas por Invest Europe en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

## CAPÍTULO 11 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

### Artículo 21 Depositario

Si la Ley lo exige en algún momento, la Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la Ley, al que se le encomienda llevar a cabo los deberes habituales en relación a la custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en poder del Depositario o de sus agentes designados, elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad.

### Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en una firma de reconocido prestigio de entre las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre que sea una de las entidades que forma parte de las “big four” o una con reconocido prestigio y red internacional, y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a los cuales también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

### Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento debidamente actualizado que deberá ser puesto a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las “Invest Europe Reporting Guidelines”.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes del primer semestre de cada ejercicio, una copia de los estados financieros intermedios no auditados del Fondo;
- (c) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluyendo las cuentas anuales auditadas.
- (d) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones;
  - (iii) información sobre las transacciones financieras (préstamos comerciales, préstamos, adquisiciones financieras, *mezzanine*, etc.);
  - (iv) información de los Gastos Operativos; y

- (v) información sobre los servicios proporcionados por los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquier Partícipe en favor del Fondo y/o cualquier Sociedad Participada, distintos de los ya mencionados en el presente Reglamento; y
- (e) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, unos estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (a) el inicio de cualquier litigio contra cualquiera de entre la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión con respecto a las actividades o Inversiones;
- (b) todo cambio material en la propiedad efectiva (titular real) de las participaciones en la Sociedad Gestora; y
- (c) toda enmienda al presente Reglamento.

Asimismo, cuando el plazo aplicable para los Partícipes se determine en Días Hábiles, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del día exacto que corresponde al último Día Hábil.

#### **Artículo 24 Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá convocar una reunión de Partícipes del Fondo cuando así lo requieran por notificación escrita, conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora convocará dicha reunión con el orden del día correspondiente y en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales pueden acordar la reunión ellos mismos).

La reunión de Partícipes será convocada por una notificación publicada en la web de la Sociedad Gestora o, alternativamente, por una comunicación individual (incluido el correo electrónico) o por un procedimiento de comunicación escrito que asegure la recepción de la notificación por parte de todos los Partícipes.

La notificación de la convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación (salvo que sea una reunión “universal”). Cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes representando el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Las reuniones también podrán ser universales y/o por escrito y sin sesión.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora, salvo que se decida por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión. Durante las reuniones, la mayoría de los miembros asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (“*in camera session*”).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión y serán enviadas por el Secretario a los Partícipes dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

## **CAPÍTULO 12      DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 25    Modificación del Reglamento**

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la Ley, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes.

Ni las modificaciones de este Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (regulada en los Artículos 4 y 26 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes ningún derecho de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### **25.1      Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la Ley, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (y sólo en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

## **25.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad al primer día de la Fecha de Inscripción, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

## **Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si dicha remoción es solicitada por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la Ley o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes que, salvo que se acuerde lo contrario, será la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **27.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, de los Miembros del Equipo de Gestión así como a los miembros del Comité de Supervisión y de Inversiones, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión y de Inversiones, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Según la Ley, los Partícipes no serán responsables de las deudas del Fondo, sino hasta el límite de los activos del Fondo.

### **27.2 Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, Miembros del Equipo de Gestión, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o el incumplimiento de este Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable.

El Fondo contratará un seguro con una entidad aseguradora para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

## **Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad**

### **28.1 Información confidencial**

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

### **28.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### **28.3 Retención de información**

Aunque un Partícipe puede tener derecho a recibir la información prevista en este Reglamento como Partícipe del Fondo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a dicho Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir, en los supuestos en que:



- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

### **Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora envíe los acuerdos, cada Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora la celebración de un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los concedidos a otros Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o inferior al del Partícipe solicitante, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora gozará de absoluta discrecionalidad:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a aspectos de organización y/o regulatorios del Fondo, incluyendo pero no limitado a la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **Artículo 30 Prevención del Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora deberán cumplir, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

### **Artículo 31 FATCA**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad

Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, cada Partícipe acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán requerir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 32 Ley aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento está sujeto a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valencia por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Valencia y se realizará en inglés. Las partes acuerdan que la decisión de los árbitros será vinculante y que los árbitros tendrán capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

## ANEXO II FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier Inversión puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - Ausencia de historial operativo: Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la plataforma de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de resultados esperados.
  - Restricciones Operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Inversores podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de su portfolio actual. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del

equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.

- (G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en el Reglamento por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.
- (J) Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Inversores, o sus inversiones.
- (N) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados.

Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en el Fondo.

- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (R) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (U) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Inversores en el Fondo no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.
- (V) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (W) En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***